



E.3.2. Impuesto Sobre Actividades Económicas (IAE)

Objeto

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Motivación

ARTICULO 2.-

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede, y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 del RDL 2/2004, aprueba la presente Ordenanza.

Elementos de la imposición

ARTICULO 3.-

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en el expresado RDL 2/2004.

ARTICULO 4.- Suprimido (BOCM 264/2003 de 5 de noviembre)

ARTICULO 5.- Se establece que todas las calles del municipio tendrán un único índice:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>INDICES</u>
Todas las calles	1,28 %

Responsabilidad

ARTICULO 6.-

El adquirente de un establecimiento o actividad sujeta a este Impuesto por cualquier título responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Partidas fallidas

ARTICULO 7.-

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con los previstos en el vigente Reglamento de Recaudación.

Bonificaciones fiscales

ARTICULO 8.-

Al amparo del artículo 88.2 del RDL 2/2004, texto refundido por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de hasta el 50 por 100 a las empresas que utilicen energías renovables o por sistemas de cogeneración y concurren los siguientes requisitos:

1. Sea solicitada por el sujeto pasivo.
2. Se acredite documentalmente ante el Ayuntamiento que el consumo de dichas energías supone al menos, sometido a informe de los Servicios Técnicos, el tanto por 100 de las necesarias para su proceso productivo.
3. Se verifique por los Servicios Técnicos municipales.

Vigencia

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 2003: en el Pleno de 27 de octubre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 246, con fecha 5 de noviembre de 2003.
- Año 2004: en el Pleno de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.
- Año 2005: en el Pleno de 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 7 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno de 5 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Año 2010: en el Pleno de 12 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 23 de noviembre de 2010

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.